



**ASISTENTES**

**Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE

**Sres. Concejales**

D. LEOPOLDO FERRER RIBES

Dª. Mª CRISTINA GINER FERRER

D. WILLEM PIETER KAMPHUIS

D. VICENTE BUIGUES OLTRA

D. JUAN VICENTE VICENS VICENS

Dª. VERONICA CRESPO ARROYO

D. JOSE ANTONIO SERER ANDRES

Dª MARCEL.LA GARCES FONT

**No Asisten:**

**Sr. Secretario**

D. JESUS ANGEL CASTRO REVORIO

**SESIÓN Nº TRES DE 2.006.**

SESIÓN EXTRA-ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA  
VEINTEIDÓS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

En Alcalalí, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el veintidós de mayo de dos mil seis, siendo las veintidós horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen bajo la Presidencia de D. José Vicente Marcó Mestre, como Alcalde, al objeto de celebrar sesión extra-ordinaria convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia, inició la reunión pasándose a tratar, los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior la nº 2/2006 de fecha 13-03-2006, esta fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

**2.- INFORME SOBRE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA AGENDA LOCAL 21.**

Por la empresa AMBARTEC se informa a los asistentes de lo que supone la implantación de la Agenda 21 Local en el municipio, así como de las líneas a seguir para la implantación de las misma, quedando enterada la Corporación.

**3.- INFORME DE ACUERDOS Y DECRETOS HABIDOS.**

Se dio cuenta de los Decretos del nº 028 al 59 de 2.006, emitidos por la Alcaldía, así como de las Comisiones de Gobierno de fecha 13-03-2006, 27-03/2006 y 10-04/2006, quedando enterada la Corporación.



#### 4.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL 2.005.

Se ha examinado la Cuenta general correspondiente al ejercicio de 2005, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la entidad local rendidas por el señor Alcalde.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título VI del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004, reguladora de las Haciendas Locales, y título IV de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando que la Cuenta General ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días mas, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 208 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004, reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

Primero: Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2005, con el siguiente resumen:

Remanente de tesorería total.....	(+)208.735,91 €
Remanente de tesorería afectado a gastos con financ. afectada	(-) 0,00 €
Remanente de tesorería para gastos generales.....	208.735,91 €
Resultado presupuestario ajustado.....	56.602,71 €
Resultado del ejercicio.....	-15.138,89 €
Total Activo.....	3.777.525,19 €
Total Pasivo.....	3.777.525,19 €

Segundo: Rendir esta Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana y al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 208 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004, reguladora de las Haciendas Locales y en la regla 226 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

#### 5.- APROBACIÓN DE CORRECCIONES AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE 10 PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Dada cuenta al Pleno de la comunicación recibida del Registro de la Propiedad del distrito Hipotecario de Pedreguer en la que se señalan deficiencias de índole documental;

Visto que fue remitido el escrito al equipo redactor del Proyecto de reparcelación procediendo éste a subsanar las deficiencias, y evacuando el siguiente informe:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES



Remitido el proyecto de reparcelación de la UE-10 al Registro de la Propiedad de Pedreguer, la Sra. Registradora resuelve calificarlo negativamente en base a diversos motivos que se analizan seguidamente y que cabe superar con las adiciones y/o correcciones propuestas a continuación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- No se aprecia en la calificación registral ninguna conclusión acerca de la falta de la certificación prevista en el artículo 5 del R.D. 1093/97, de 4 de julio.

El artículo 102.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Decreto 3288/1978, de 25 de agosto) previene en cuanto a la nota marginal de iniciación del proyecto que *“La nota marginal expresada en el apartado anterior solamente producirá el efecto de que los interesados que hagan constar su derecho en el Registro con posterioridad a ella no tendrán que ser citados preceptivamente en el expediente”*; mientras que los arts. 14 y siguientes del R.D. 1093/97 se ocupan exclusivamente de los efectos registrables de la susodicha nota.

Por tanto, la ausencia del trámite concerniente a la certificación de dominio y cargas o la nota marginal de iniciación del procedimiento únicamente puede acarrear la necesidad de citar a interesados no considerados en el expediente administrativo para conseguir la inscripción del proyecto.

Segunda.- Respecto a hipotéticas discrepancias en las superficies del proyecto, procede aclarar –de entrada– que la suma de superficies aportadas (13.505’85 m2) coincide con la superficie señalada para la unidad reparcelable (13.505’85).

Y la diferencia entre la suma de superficies aportadas (13.505’85 m2) y de superficies adjudicadas (13.017’09 m2) es la correspondiente a la finca aportada nº 11 (488’76 m2) que –conforme advierte el proyecto– resulta neutral a los efectos equidistributivos por tratarse de suelo dotacional viario ya afecto a su destino. El artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Decreto 3288/1978, de 25 de agosto) establece que *“cuando las superficies de dominio y uso público anteriormente existentes fueren igual o inferior a la que resulte como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras”*.

Si se trata de que coincidan la suma de superficies aportadas a la de superficies adjudicadas, basta añadir una finca de resultado coincidente con la finca aportada nº 11. Así, se adiciona a las fincas de resultado:

«R15) Tramo de carretera CV-720, competencia de la Conselleria d’Infraestructures i Transport, con una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros y setenta y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, continuación de la CV-720; Sur, continuación de la CV-720; Este, Ayuntamiento de Alcalalí; y Oeste, Ayuntamiento de Alcalalí. Libre de cargas y gravámenes»

### Tercera.-

**1 y 2)** Cabe completar la mención a las fincas aportadas con expresión del título adquisitivo (determinando además si es privativo o ganancial), situación arrendaticia y mayoría/minoría de edad del titular. Además, en los supuestos de inmatriculación de fincas se consigna de quién trae causa el titular. Así, se adiciona lo siguiente:

«Finca 1. Catalina Ferrer Ferrer, fallecida en estado de soltera, la adquirió por herencia de sus padres (Sebastián Ferrer Font y Josefa-Antonia Ferrer Bordes), fallecidos hace ya más de treinta años, sin que lo justifique documentalmente. No se halla arrendada.

Finca 2. Inmóvil Alcalalí, S.L. la adquirió por segregación en virtud de escritura autorizada en Orba el 27.08.2002 ante su Notario Don Francisco Mondaray Pérez. No se halla arrendada.



Finca 3. Don Antonio Rubio Escoda, viudo, la adquirió por compraventa en virtud de escritura autorizada en Orba el 22.04.1999 ante su Notario Don Antonio-Luis Mira Canto. No se halla arrendada.

Finca 4. Fustería Vicma, S.L. la adquirió por compraventa en virtud de escritura autorizada en Benidorm el 29 de mayo de 1996 ante su Notario Don Fernando Planelles Chapuli. No se halla arrendada.

Finca 5. María-Josefa Jordá Garcés la adquirió con carácter privativo por compraventa en virtud de escritura autorizada en Orba el 31.10.1990 ante su Notario Doña Amalia Jiménez Almeida. No se halla arrendada.

Finca 6. El Ayuntamiento de Alcalalí la adquirió por cesión en virtud de escritura autorizada en Orba el 4.06.1998 ante su Notario Don Antonio-Luis Mira Canto. No se halla arrendada.

Finca 7. Don Vicente Donas Pérez la adquirió con carácter privativo por compraventa en virtud de escritura autorizada en Gata de Gorgos el 2.09.2005 ante su Notario Doña Susana Moreno Antón. No se halla arrendada.

Finca 8. Pertenece al Ayuntamiento de Alcalalí por prescripción inmemorial. No se halla arrendada.

Finca 9. Don Elías Andres Cortell y Don José-Manuel Andrés Cortell la adquirieron por mitades indivisas y con carácter privativo por compraventa en virtud de escritura autorizada en Pego el 27.05.1996 ante su Notario Don José-María González Arroyo. No se halla arrendada.

Finca 10. Pertenece al Ayuntamiento de Alcalalí por prescripción inmemorial. No se halla arrendada.

Finca 11. Pertenece a la Conselleria d'Infraestructures i Transport por asunción de las competencias públicas que le son propias. No se halla arrendada.

Finca 12. Catalina Ferrer Ferrer, fallecida en estado de soltera, la adquirió por herencia de sus padres (Sebastián Ferrer Font y Josefa-Antonia Ferrer Bordes), fallecidos hace ya más de treinta años, sin que lo justifique documentalmente. No se halla arrendada.

Finca 13. Pertenece al Ayuntamiento de Alcalalí por prescripción inmemorial. No se halla arrendada.

Finca 14. Pertenece al Ayuntamiento de Alcalalí por prescripción inmemorial. No se halla arrendada.



Finca 15. Catalina Ferrer Ferrer, fallecida en estado de soltera, la adquirió por herencia de sus padres (Sebastián Ferrer Font y Josefa-Antonia Ferrer Bordes), fallecidos hace ya más de treinta años, sin que lo justifique documentalmente. No se halla arrendada.

Finca 16. Pertenece al Ayuntamiento de Alcalalí por prescripción inmemorial. No se halla arrendada.»

Cuarta.- Atendiendo a las consideraciones de la calificación registral, se expone que «la titular de las fincas aportadas 1, 12 y 15 es Doña Catalina Ferrer Ferrer, soltera, vecina de Alcalalí, c/ Escoles nº 1, con DNI/NIF 21248223-H, quien las adquirió por herencia de sus padres Sebastián Ferrer Font y Josefa-Antonia Ferrer Bordes, fallecidos hace ya más de treinta años»; así como que «la tramitación se ha entendido con sus sobrinos Don José-Antonio Ferrer Ferrer (DNI/NIF 19429545-L) y Doña Josefa-María Ferrer Mengual (DNI/NIF 73976252), quienes si lo desean realizarán la tramitación de sus derechos sucesorios». Así se desprende de la documentación adjunta como Anexo 1.

Por demás, el error material al expresar en letra la superficie de la finca aportada 1 («cinco mil cuatrocientos seis metros cuadrados») admite corrección al amparo del art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Las Administraciones Públicas, podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos»); de manera que procede rectificar aquella mención por «cinco mil cuatrocientos seis metros con cuarenta y un decímetros cuadrados».

Quinta.- Para que conste en el Registro la titularidad de Don Antonio Rubio Escoda sobre la finca aportada 3 es necesario que previamente inscriba su título de adquisición (pudiendo esgrimir el Ayuntamiento un interés legítimo para la expedición de una copia autorizada del mismo, de ser necesario). A tal efecto, se adjunta como Anexo 2 un ejemplar de dicha escritura.

Sexta.- Los derechos correspondientes a la finca aportada 6 se integran en la finca de resultado 9, según explica el apartado III.A del proyecto (\*), pues aquella finca inicial fue anticipadamente cedida al municipio.

Séptima.- Don Vicente Donás Pérez es concededor de la existencia del expediente reparcelatorio porque así consta en su título de adquisición. De cualquier forma se le concedió un trámite adicional de audiencia por diez días para alegar al respecto, lo que verificó el 28.12.2005. Así se desprende de la documentación adjunta como Anexo 3; resultando que la aprobación del proyecto es firme en vía administrativa.

Y en la descripción de la finca aportada 6 se modifica la titularidad para dejar constancia que «Don Vicente Donas Pérez, vecino de Teulada, Pl. Benimarco nº 13, y provisto de DNI/NIF 05614153-Z. Es titular en pleno dominio y con carácter privativo por escritura pública de compraventa autorizada en Gata de Gorgos el 2.09.2005 ante su Notario Doña Susana Moreno Antón»; mientras que en las «Cargas y gravámenes» se suprime la mención a «la hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo» y se añade una mención a «las afecciones fiscales a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados».



Octava.- Cabe renunciar a la inscripción del pozo y caseta existentes en la finca aportada 8, dada la intrascendencia de esa inscripción (sin perjuicio de que, de reputarse necesaria, pudiera interesarse en instrumento aparte). Por tanto, se elimina la mención al pozo con caseta, señalando que «no existen construcciones que se mantengan».

Novena.- La titularidad y especiales circunstancias de la finca aportada 11 han sido ya analizadas en líneas precedentes (Consideraciones Segunda, párrafos segundo y tercero, y Tercera).

Décima.- Atendiendo a las consideraciones de la calificación registral, se expone que «la titular de las fincas aportadas 1, 12 y 15 es Doña Catalina Ferrer Ferrer, soltera, vecina de Alcalalí, c/ Escoleros nº 1, con DNI/NIF 21248223-H, quien las adquirió por herencia de sus padres Sebastián y Josefa, fallecidos hace ya más de treinta años»; así como que «la tramitación se ha entendido con sus sobrinos Don José-Antonio Ferrer Ferrer (DNI/NIF 19429545-L) y Doña Josefa-María Ferrer Mengual (DNI/NIF 73976252), quienes si lo desean realizarán la tramitación de sus derechos sucesorios». Se adjunta como Anexo 1 certificación literal del acta de nacimiento de Doña Catalina Ferrer Ferrer y justificantes de las comunicaciones practicadas.

Por demás, el error material al expresar en letra la superficie de la finca aportada 15 («trescientos cuarenta y tres metros y noventa y tres decímetros cuadrados») admite corrección al amparo del art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («*Las Administraciones Públicas, podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*»); de manera que procede rectificar aquella mención por «trescientos veinticuatro metros con noventa y tres decímetros cuadrados».

Decimoprimera.- Atendiendo al carácter de las fincas aportadas, se deja constancia de ello en las fincas de resultado:

«R-8 adjudicada a MARÍA-JOSEFA JORDÁ GARCÉS con carácter privativo»

«R-9 adjudicada a DON VICENTE DONAS PÉREZ con carácter privativo»

«R-10 adjudicada ELIAS ANDRES CORTELL y JOSÉ MANUEL ANDRES CORTELL con carácter privativo»

Decimosegunda.- El error material al expresar la identidad de la adjudicataria de la finca de resultado R-7 («Vicma, Sociedad Limitada») admite corrección al amparo del art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («*Las Administraciones Públicas, podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*»); de manera que procede rectificar aquella mención por «Fusteria Vicma, Sociedad Limitada».

Decimotercera.- Se trasladan las obras existentes a la descripción de las fincas de resultado:

«R-7: Dentro de su perímetro existe una nave industrial de quinientos treinta y dos metros cuadrados, en planta baja diáfana»



«R-8: Dentro de su perímetro existe una nave industrial diáfana, de solo planta baja y de una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros, veintiún decímetros y cincuenta centímetros cuadrados»

«R-9: Está ocupada por una nave destinada a Restaurante que consta de solo planta baja, de una superficie construida de cuatrocientos cincuenta y seis metros noventa y ocho decímetros cincuenta decímetros cuadrados y distribuida en hall de entrada, dos salones, comedores con barra incorporada, cocina, dos aseos para clientes, aseo para personal, lavadero y almacén»

«R-10: Dentro de su perímetro existe una nave industrial de seiscientos cincuenta y dos con ocho metros cuadrados en planta baja diáfana»

Decimocuarta.- Se corrige asimismo la titularidad de la finca de resultado R-9, dejando constancia que es «adjudicada a DON VICENTE DONAS PÉREZ con carácter privativo»; mientras que en las «Cargas y gravámenes» se suprime la mención a «la hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo» y se añade una mención a «las afecciones fiscales a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados».

Alcalalí, a 29 de marzo de 2006. El Asesor Jurídico, Fdo.: Vicente Tous Terrados

Visto todo lo anterior y examinado el expediente por la Corporación municipal, el Pleno de la Corporación, con los votos a favor de D. José Vicente Marcó Mestre, D. Leopoldo Ferrer Ribes, D. Vicente Buigues Oltra, D. Juan Vicente Vicens Vicens, D<sup>a</sup>. Verónica Crespo Arroyo, D. José Antonio Serer Andrés y la abstención de D<sup>a</sup> Marcel.la Garcés Font y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina Giner Ferrer, lo que constituye la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos las subsanaciones propuestas en el informe del equipo redactor.

SEGUNDO: Que certificación del presente acuerdo, junto con el expediente de reparcelación, se remita al Registro de la Propiedad de Pedreguer para la inscripción de la reparcelación en el indicado Registro de la Propiedad.

## **6.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TSJCV SOBRE EL RECURSO PROMOVIDO POR LA MERCANTIL FUSTERIA VICMA S. L.**

Se informa a los asistentes que se ha recibido en este Ayuntamiento **SENTENCIA**, remitida por los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, **DICTADA** por el **Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Segunda**, en el Recurso de este orden núm. 193/05 promovido por la Mercantil FUSTERIA VICMA S.L., por la que se **desestima el recurso de apelación**, contra el auto dictado por D. Ricardo Estévez Goytre, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante, que no acordaba la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, con imposición de costas a la parte apelante. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.



El recurso tiene su inicio en la Resolución nº 37 de 16 de febrero de 2005 de la Alcaldía de éste Ayuntamiento de Alcalalí, recaída en expediente de obras de ampliación de nave industrial para carpintería de madera, tal como se informo en la Sesión Plenaria de fecha 6 de junio de 2005, y que D. Ricardo Estévez Goytre, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante **DISPUSO: NO HA LUGAR a acordar la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado.**

De todo ello queda enterada la Corporación.

#### **7.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TSJCV SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 528/2006 PROMOVIDO POR D. JOAN FRANCESC FERRER SOBRECASES.**

Se informa a los asistentes que se ha recibido en este Ayuntamiento **SENTENCIA Nº 445/06**, remitida por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, **DICTADA** por el **Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda**, en el Recurso de Apelación nº 528/2006 promovido por D. Joan Francesc Ferrer Sobrecases, por la que se **estima el recurso de apelación**, contra la sentencia nº 17/2005 dictada con fecha 30 de marzo por el auto Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante, en el recurso contencioso-administrativo nº 113/2003 y en la que se acuerda:

- Revocar dicha sentencia
- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Joan Francesc Ferrer Sobrecases contra la Resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda de fecha 12 de noviembre de 2002 por la que emitía informe desfavorable acerca de su solicitud de concesión de licencia para la construcción de una piscina privada con una lamina de 8\*4 y 48 m3 de capacidad en una parcela de su propiedad sita en el termino municipal de Alcalalí.
- Declarar contraria a derecho y , en consecuencia, anular y dejar sin efecto dicha Resolución.
- Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho a que se informe favorablemente dicha solicitud a efectos de solicitar del Ayuntamiento de Alcalalí la oportuna licencia de obras
- No efectuar expresa imposición de las costas causadas por el recurso de apelación.

De todo ello queda enterada la Corporación.

#### **8.- CESIÓN A IBERDROLA DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL C.T. DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA U. E. 10.**

Vista La necesidad de ceder a Iberdrola S.A. los terrenos en los cuales se ubica el Centro de Transformación de suministro eléctrico a la población de Alcalalí, el Pleno de la



Corporación, con los votos a favor de D. José Vicente Marcó Mestre, D. Leopoldo Ferrer Ribes, D. Willem Pieter Kamphuis, D. Vicente Buigues Oltra, D. Juan Vicente Vicens Vicens, D<sup>a</sup>. Verónica Crespo Arroyo, D. José Antonio Serer Andrés y la abstención de D<sup>a</sup> Marcel.la Garcés Font y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina Giner Ferrer, lo que constituye la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Ceder a IBERDROLA, S.A., los terrenos necesarios para la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica, concretándose en el uso y disfrute de un terreno de 27,35 m<sup>2</sup>. y que corresponde a la superficie ocupada por un prefabricado marca AMCA, modelo E.P. TM-16/R, con su porción de acera perimetral alineada con un vial en proyecto del polígono comercial, emplazamiento en 03728 – Alcalalí, Polígono Industrial en la U. E. 10, expediente 9016238419, autorizando su emplazamiento y por tanto, garantizando la permanencia de las instalaciones mientras se utilice al destino de suministro de energía eléctrica, sin pago ni tasa alguna y conforme al plano de cesión en que se indica la situación y la superficie del terreno cuyo uso se cede.

#### **9.- RATIFICACIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA POR LA MANCOMUNIDAD VALL DEL POP PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE DE PARCENT A LLIBER.**

Dada cuenta de la publicación en el B.O.P. nº 62 de 15-03-2006, de la Convocatoria de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Alicante para coadyuvar en la financiación de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por los Municipios o Mancomunidades de Municipios, Anualidad 2006.

Vista la necesidad de la renovación de la conducción de la tubería de agua potable que partiendo de Parcent abastece a los municipios de Alcalalí, Xalò y Lliber, debido a la insuficiencia de caudal, a las fugas y en consecuencia numerosas pérdidas de agua.

Visto el estudio elaborado por el departamento de Ciclo Hídrico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en respuesta a la solicitud formulada en fecha 12 de abril de 2005 por los cuatro Ayuntamientos implicados en la renovación de la conducción.

Vista la petición efectuada por el Pleno de la Mancomunidad Vall del Pop en sesión de 10 de abril de 2006, a requerimiento de los alcaldes de los pueblos interesados, en la que se solicita al departamento de Ciclo Hídrico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el correspondiente Proyecto Técnico para la renovación de la conducción de la tubería de agua potable que partiendo de Parcent abastece a los municipios de Alcalalí, Xalò y Lliber, la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la petición efectuada por el Pleno de la Mancomunidad Vall del Pop en sesión 10 de abril de 2006, referente a la petición al departamento de Ciclo Hídrico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, del correspondiente Proyecto Técnico para la renovación de la conducción de la tubería de agua potable que partiendo de Parcent abastece a los municipios de Alcalalí, Xalò y Lliber.

**SEGUNDO:** Ratificarnos en la elección de la solución planteada como **numero uno**, en el estudio elaborado por el departamento de Ciclo Hídrico de la Excma. Diputación



Provincial de Alicante en respuesta a la solicitud formulada en fecha 12 de abril de 2005 por los cuatro Ayuntamientos implicados en la renovación de la conducción con un presupuesto estimado de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 435.027,84 €), como la más viable.

**TERCERO:** Comprometerse a hacerse cargo de la aportación municipal resultante, en la proporción que se determine entre los Ayuntamientos implicados.

**CUARTO:** Facultar, tan amplia y bastante como en derecho resulte procedente, a D. José Vicente Marcó Mestre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para cursar las correspondientes solicitudes, y para la firma de cualesquiera otro documento que resulte preciso suscribir para el recto cumplimiento de éste acuerdo.

**QUINTO:** Que certificación del presente acuerdo, sea remitida a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a los Ayuntamientos de Parcent, Xalò y Lliber y a la Mancomunidad Vall del Pop, a los efectos procedentes.

## **10.-APOYO A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CALPE PARA LA IMPLANTACIÓN DE JUZGADOS EN LA VILLA DE CALPE.**

Dada cuenta del Acuerdo Pleno adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento de Calpe, en el que se insta Consell de la Generalitat Valenciana para que realice las gestiones precisas ante los órganos competentes, para que se proceda a ubicar en Calpe un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Tras la lectura la Corporación, por unanimidad de todos los miembros que componen el Pleno municipal, acuerda:

**PRIMERO:** Adherirse en su totalidad a la propuesta del Ayuntamiento de Calpe en la que se insta Consell de la Generalitat Valenciana para que realice las gestiones precisas ante los órganos competentes, para que se proceda a ubicar en Calpe un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

**SEGUNDO:** Que en caso de que se estableciese una nueva demarcación Judicial para Calpe y en ella se viese incorporado el municipio de Alcalalí, por el órgano competente se establezca la oportuna comunicación entre los dos municipios mediante los medios de transporte público precisos.

**TERCERO:** Que certificación del presente acuerdo se remita al Ayuntamiento de Calpe a los efectos procedentes



**11.- INFORME SOBRE LA PETICIÓN DE JAN WIETEN PARA URBANIZAR LA PARTE SUPERIOR DE SOLANA GARDENS.**

Por la alcaldía se informa que D. Jan Wieten ha presentado un escrito en el que manifiesta su intención de promover el desarrollo urbanístico del sector SOLANA. Dicha actuación se encuentra ubicada en la zona superior de Solana Gardens, estando calificada en las NNSS del municipio como Suelo Urbanizable. El mencionado expediente se encuentra a disposición de los Srs. Concejales/as para su estudio, al objeto de que expongan lo que estimen conveniente para la tramitación del mismo.

Quedando enterada la corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión siendo las veintidós horas quince minutos, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO